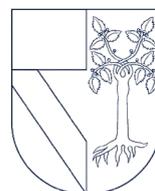




UNIVERSIDAD
PANAMERICANA®

REGLAMENTO INTERNO DE LA ESCUELA DE PEDAGOGÍA

2023



UNIVERSIDAD
PANAMERICANA
DIRECCIÓN

Contenido

CAPÍTULO 1º DISPOSICIONES GENERALES	2
CAPÍTULO 2º DEL GOBIERNO DE LA UNIVERSIDAD	2
CAPÍTULO 3º DE LOS PLANES Y PROGRAMAS DE ESTUDIOS	3
I. De las materias institucionales	3
II. De las materias complementarias UP y de las microcredenciales	3
CAPÍTULO 4º DE LOS PROFESORES	4
CAPÍTULO 5º DE LOS ALUMNOS	4
CAPÍTULO 6º DEL INGRESO Y PERMANENCIA EN LA ESCUELA	5
SECCIÓN I De la inscripción y permanencia en licenciatura	5
SECCIÓN II De la inscripción de créditos en licenciatura	6
SECCIÓN III De la segunda carrera y carrera simultánea	7
SECCIÓN IV De la inscripción y permanencia en los posgrados en la Escuela de Pedagogía	8
SECCIÓN V De las equivalencias o revalidaciones de estudios	9
SECCIÓN VI De los exámenes de suficiencia académica	9
SECCIÓN VII De los cursos intensivos	10
SECCIÓN VIII De las becas, los apoyos económicos y financiamientos	10
CAPÍTULO 7º DE LAS BAJAS	10
CAPÍTULO 8º DE LA EVALUACIÓN DEL APRENDIZAJE	12
SECCIÓN I Para programas de licenciatura	12
SECCIÓN II Para programas de posgrado	14
CAPÍTULO 9º DEL IDIOMA INGLÉS, DEL SERVICIO SOCIAL, PRÁCTICAS PROFESIONALES Y LA TITULACIÓN	15
SECCIÓN I Del idioma inglés	15
SECCIÓN II Del servicio social	16
SECCIÓN III De las prácticas profesionales	16
SECCIÓN IV De la titulación	16
CAPÍTULO 10º DE LOS ESTUDIOS DE POSGRADO Y LA OBTENCIÓN DEL DIPLOMA O GRADO ACADÉMICO	16
CAPÍTULO 11º DE LA INVESTIGACIÓN	17
CAPÍTULO 12º DE LOS CONVENIOS INTERINSTITUCIONALES, INTERCAMBIOS Y MOVILIDAD ACADÉMICA Y ESTUDIANTIL	17
CAPÍTULO 13º DE LAS RESPONSABILIDADES Y SANCIONES.	17
CAPÍTULO 14º DISPOSICIONES GENERALES	18
Transitorios.	20

CAPÍTULO 1º DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Las disposiciones de este Reglamento deberán observarse en el desarrollo de las actividades administrativas, académicas, y, en general, en cualquier actividad patrocinada por la Escuela de Pedagogía, de la UP Campus México por lo que serán obligatorias para directivos, administrativos, profesores y alumnos de dicha entidad académica sin perjuicio de que se deban observar los demás ordenamientos específicos con los que la Universidad cuenta.

Artículo 2. La finalidad del presente reglamento es fomentar un ambiente que facilite el logro de los Principios y objetivos Institucionales.

Artículo 3. Los alumnos de Escuela de Pedagogía están obligados a conocer y observar las disposiciones del presente reglamento, las normas y procedimientos que de éste deriven y aquellas que establezcan las autoridades de la propia Universidad, por lo que su desconocimiento no los exime de las responsabilidades derivadas de incumplimiento; con tal fin, el presente reglamento se encuentra publicado por la Universidad a través de medios impresos y/o electrónicos.

Artículo 4. Los alumnos cuyo programa académico les permita estudiar alguna materia en una entidad académica distinta a Escuela de Pedagogía, se someterán, en lo relativo a esa materia, a lo que establezca el reglamento interno de la Entidad académica que la imparte.

Artículo 5. Los Principios Institucionales que orientan las actividades de la UP se concretarán a partir de los fundamentos enunciados en el artículo octavo del Reglamento General, mismos que constituyen un criterio irrenunciable para la toma de decisiones incluso en aquellos aspectos no contemplados en el presente Reglamento.

CAPÍTULO 2º DEL GOBIERNO DE LA UNIVERSIDAD

Artículo 6. El Gobierno de la UP se ejercerá siempre de manera colegiada, de acuerdo con la Misión y Objetivos establecidos en el Capítulo primero del Reglamento General, por lo que cualquier órgano en el ejercicio de sus funciones deberá considerar las circunstancias personales y preocupaciones legítimas de cada directivo, profesor, alumno y empleado, guardando y fomentando la integridad de la comunidad universitaria, que tiene preeminencia sobre cualquier interés particular.

La Escuela de Pedagogía, a través de sus órganos de gobierno podrá elaborar y publicar la normativa particular para operar sus dependencias, la cual no podrá contravenir las disposiciones del Reglamento General.

CAPÍTULO 3º DE LOS PLANES Y PROGRAMAS DE ESTUDIOS

Artículo 7. Con el objeto de complementar y mejorar la preparación teórico-práctica de los alumnos, Escuela de Pedagogía coadyuvará en el desarrollo de los planes y programas de estudio que aseguren el contenido de conocimiento teórico necesario y proporcionen herramientas prácticas al egresado para trabajar con mayor eficacia en el entorno social que caracteriza la vida moderna.

Para tales efectos, la Escuela de Pedagogía, impulsará la celebración de convenios con instituciones públicas o privadas conforme con lo establecido en el Capítulo treceavo del Reglamento General y demás normativa aplicable al caso.

Artículo 8. La Escuela de Pedagogía periódicamente realizará un proceso de evaluación de sus planes y programas de estudio con el fin de obtener información válida y confiable que permita sustentar modificaciones o actualizaciones para elevar la calidad académica de nuestros programas. Deberá mantener evidencia de cada etapa y deberá llevarse a cabo por lo menos cada cinco años para licenciaturas, cada tres años para las especialidades, maestrías y cada 5 años para los doctorados.

I. De las materias institucionales

Artículo 9. Las materias institucionales que forman parte de la currícula de cada programa de la Escuela de Pedagogía se acreditarán en los términos que establece el Reglamento Interno del Departamento de Humanidades.

II. De las materias complementarias UP y de las microcredenciales

Artículo 10. La operación de las materias complementarias y de las micro credenciales se establecerá conforme al documento normativo elaborado para este fin.

Artículo 11. Las materias complementarias y las micro credenciales no serán contabilizadas para promedio ni sumarán para el total de créditos del plan de estudios al que está inscrito el alumno, aun cuando exista una calificación numérica.

CAPÍTULO 4º DE LOS PROFESORES

Artículo 12. Las disposiciones aplicables respecto de los profesores, sus categorías, derechos y obligaciones serán las del Reglamento General y demás normativa sobre esa materia que emane de este.

Artículo 13. Será la Secretaría Académica la que resolverá cualquier duda sobre la aplicación de asuntos relacionados con suspensiones de clase, cambios de horarios y fechas de exámenes, así como faltas a clase por parte del profesor y su reposición de clase. Asimismo, determinará el calendario de evaluaciones en periodo ordinario y extraordinario, e informará a los profesores de las fechas de aplicación y revisión.

Artículo 14. La Escuela de Pedagogía apoyará el desarrollo, formación y talento docente de sus profesores a fin de lograr la excelencia académica mediante la impartición de su cátedra.

CAPÍTULO 5º DE LOS ALUMNOS

Artículo 15. Las personas que se vinculan con la UP en virtud de obtener algún título, diploma o grado de los estudios que se imparten en la Universidad, tendrán alguna de las siguientes categorías:

- I. Aspirante.
- II. Alumno.
- III. Egresado.
- IV. Graduado.
- V. Alumni.

La definición de cada una de estas categorías puede encontrarse en el Reglamento General, en la sección de Glosario.

Artículo 16. Las disposiciones aplicables respecto de las personas descritas en el artículo anterior, sus derechos y obligaciones serán las que establezca el Reglamento General y demás normativa que sobre esa materia que emane de este.

Artículo 17. El incumplimiento de las obligaciones o el ejercicio abusivo; así como las faltas disciplinarias en las que los alumnos incurran podrán ser sancionadas en la forma, términos y de acuerdo con los procedimientos que se establecen en el Capítulo catorceavo del Reglamento General o cualquier otro ordenamiento de la Universidad Panamericana que resulte aplicable.

CAPÍTULO 6º DEL INGRESO Y PERMANENCIA EN LA ESCUELA

Artículo 18. La Universidad Panamericana establecerá los requisitos que deban cubrir, tanto los aspirantes para optar por la inscripción, como los alumnos para optar por el reingreso.

SECCIÓN I De la inscripción y permanencia en licenciatura

Artículo 19. Para ingresar a la licenciatura en la UP, se requiere:

Para ingresar a la licenciatura en la Escuela de Pedagogía se requiere contar con los requisitos previstos en el artículo 52 del Reglamento General , lo siguiente:

- I. Poseer los conocimientos y aptitudes indispensables para cursar estudios superiores.
- II. Cumplir con el antecedente académico correspondiente.
- III. Realizar los trámites de inscripción.
- IV. Llenar y firmar la solicitud de inscripción, aviso de privacidad, carta de responsabilidad, compromiso de cumplimiento al marco normativo y, en general, todos aquellos documentos que sean necesarios de acuerdo con las disposiciones legales aplicables.
- V. Aprobar los exámenes de admisión.
- VI. Ser aceptado por el Comité de Admisiones de la Escuela de Pedagogía.
- VII. Presentar dentro de los plazos que fije la Dirección de Servicios Escolares los documentos que se establezcan.
- VIII. Asistir a entrevistas y cursos propedéuticos o introductorios que la Escuela establezca.
- IX. Cubrir la cuota de inscripción.
- X. No se requerirá del trámite de equivalencia de estudios respecto de las asignaturas comunes entre planes de estudios que se imparten en la UP con RVOE.
- XI. En caso de contar con la revalidación o equivalencia oficial de estudios realizada por la dependencia facultada para ello, la UP admitirá alumnos que provengan de otra universidad reconociendo hasta el treinta por ciento de los créditos del programa a cursar. Lo anterior sólo podrá ser modificado por un acuerdo expreso del Consejo de Dirección de cada Campus.
- XII. En caso de que un alumno cambie de programa académico sólo se le registrarán las materias acreditadas en la carrera anterior siempre y cuando sean materias equivalentes, de acuerdo con lo establecido en la fracción X de este artículo.
- XIII. En caso de que un alumno cambie de plan dentro de la misma carrera se considerarán para el nuevo plan tanto las materias acreditadas como las no aprobadas del plan de origen, siempre y cuando sean materias equivalentes.
- XIV. Cumplir con el apartado correspondiente respecto del idioma inglés.

Artículo 20. Se considera reinscripción al trámite que el alumno realiza ante la Escuela de Pedagogía a efecto de conservar su calidad de alumno de la Universidad Panamericana y mantener su registro ante la Secretaría de Educación Pública. Los requisitos, además de los previstos en el artículo 53 del Reglamento General, son los siguientes:

- I. No tener adeudos económicos del ciclo anterior y cumplir las cuotas del ciclo siguiente.
- II. Rendimiento académico satisfactorio.
- III. Haber cumplido con todo lo especificado en el marco normativo que le corresponda.
- IV. Realización de trámites en las fechas indicadas.
- V. No tener adeudo de documentos solicitados por la Dirección de Servicios Escolares.

Artículo 21. Podrá reingresar a la licenciatura y adquirir nuevamente la calidad de alumno quien hubiere interrumpido sus estudios, siempre que no haya concluido el plazo máximo establecido en el artículo 31 del presente Reglamento, complementario del 62 del Reglamento General, para acreditar el cien por ciento de los créditos y materias del plan de estudios, y una vez resuelta la causa que dio origen a la suspensión.

Artículo 22. En todos los casos, el alumno se sujetará a los reglamentos, al plan y programa de estudio vigentes a la fecha de su reingreso.

SECCIÓN II De la inscripción de créditos en licenciatura

Artículo 23. Para la inscripción de materias, la Escuela de Pedagogía indicará las fechas únicas para realizar los trámites correspondientes, dentro de los límites que marca la agenda institucional. Para que un alumno con avance académico guiado registre su inscripción a materias será obligatorio tener la autorización del asesor universitario o de la coordinación de la licenciatura.

Artículo 24. Una vez iniciado el ciclo semestral, el alumno podrá dar de baja materias siempre y cuando se respete el mínimo de créditos a cursar, hasta el viernes de la cuarta semana después del inicio del ciclo semestral. Posterior a esta fecha no se podrán dar de baja materias y en caso de inasistencia, al alumno se le registrará como calificación final NP (No Presentó) que cuenta como oportunidad, promedia con cinco punto cero y además se le generarán los cargos correspondientes.

Artículo 25. Para alta de materias, cambio de grupo, asignatura y/o carrera, se tendrá como fecha límite el viernes de la segunda semana, una vez iniciado el ciclo semestral.

Artículo 26. En la Escuela de Pedagogía el número mínimo de alumnos para abrir una materia será de 5. Por circunstancias excepcionales que lo justifiquen, el Comité Directivo de la Escuela podrá acordar abrir una materia con un número inferior. En caso de cerrar la materia la Escuela de Pedagogía avisará a los alumnos previamente.

Artículo 27. El número mínimo de créditos a cursar en un ciclo semestral será de 24 mínimo y el máximo de créditos a cursar en un ciclo semestral será de 50 de acuerdo con el plan y programa de estudios.

Artículo 28. El número mínimo de créditos a cursar de alumnos que gocen de beca y/o créditos educativos, en un ciclo semestral será de 30 y el máximo de créditos a cursar en un ciclo semestral será de 50 de acuerdo con el plan y programa de estudios.

Artículo 29. Para aquellos alumnos que tengan equivalencias de materias por provenir de otra universidad o por haber cambiado de carrera o plan de estudios, el número mínimo de créditos a cursar en un ciclo semestral será de 24 y el máximo de créditos a cursar en un ciclo semestral será de 50 de acuerdo con el plan y programa de estudios.

Artículo 30. Toda excepción será revisada y autorizada por el Comité Directivo de la Escuela de Pedagogía.

Artículo 31. El plazo máximo para concluir los créditos en el nivel de Licenciatura es de uno punto cinco veces el tiempo establecido para cada programa, de acuerdo con la ruta ideal definida por la Escuela de Pedagogía. En términos de ciclos semestrales, el plazo máximo equivale a 12 ciclos.

Artículo 32. En el caso de alumnos que se dan de baja temporal y regresan a estudiar en la Escuela de Pedagogía en el mismo plan de estudios, o cambian de carrera dentro de la misma Escuela o Facultad, ese tiempo de baja es considerado como parte del plazo máximo establecido en el artículo anterior.

Artículo 33. En el supuesto de que el cambio de carrera sea a otra Escuela o Facultad, el plazo máximo para concluir los créditos será de uno punto cinco, de acuerdo con la ruta ideal establecida para la carrera a la que ingresa.

Artículo 34. Sólo en casos excepcionales el Consejo de Dirección del Campus, después de analizar el caso, podrá autorizar que se amplíen los tiempos prescritos.

SECCIÓN III De la segunda carrera y carrera simultánea

Artículo 35. Las definiciones y disposiciones aplicables relativas a la segunda carrera y a la carrera simultánea serán, en general, las prescritas en el Reglamento General y demás normativa aplicable sobre esa materia que publique la Universidad Panamericana.

SECCIÓN IV De la inscripción y permanencia en los posgrados en la Escuela de Pedagogía

Artículo 36. Para acceder a los estudios de posgrado ofertados por la Escuela de Pedagogía, se requiere:

- a) Poseer los conocimientos y aptitudes indispensables para cursar estudios superiores;
- b) Cumplir con el antecedente académico correspondiente;
- c) Realizar los trámites de inscripción;
- d) Llenar y firmar la solicitud de inscripción, aviso de privacidad, carta de responsabilidad, compromiso de cumplimiento a la normativa universitaria y, en general, todos aquellos documentos que sean necesarios de acuerdo con las disposiciones legales aplicables;
- e) Aprobar los exámenes de admisión;
- f) Ser aceptado por el Comité de Admisiones de la Escuela de Pedagogía;
- g) Presentar dentro de los plazos que fije la Dirección de Servicios Escolares los documentos que se establezcan;
- h) Asistir a entrevistas y cursos propedéuticos o introductorios que cada entidad académica establezca;
- i) Cubrir la cuota de inscripción;
- j) En caso de que un alumno cambie de plan dentro del mismo programa, por actualización de este, se considerarán para el nuevo tanto las materias acreditadas como las no aprobadas del plan de origen, siempre y cuando sean equivalentes.

Artículo 37. El plazo máximo para concluir los créditos en el nivel de posgrado, será de tres veces el tiempo establecido en el plan de estudios respectivo, siempre y cuando el programa siga vigente o la actualización tenga equivalencias.

Artículo 38. En el caso de alumnos que se dan de baja temporal y regresan a estudiar en la Escuela de Pedagogía en el mismo plan de estudios, o cambian de programa dentro de la misma Escuela o Facultad, ese tiempo de baja es considerado como parte del plazo máximo establecido en el artículo anterior.

Sólo en casos excepcionales el Consejo de Dirección del Campus, después de analizar el caso, podrá autorizar que se amplíe el tiempo prescrito.

Artículo 39. Podrá reingresar al posgrado y adquirir nuevamente la calidad de alumno quien hubiere interrumpido sus estudios, siempre que no haya concluido el plazo máximo establecido en el artículo 71 del Reglamento General o 37 del presente Reglamento para acreditar el cien por ciento de los créditos del plan de estudios, y una vez resuelta la causa que dio origen a la suspensión.

Artículo 40. En todos los casos, el alumno se sujetará a los reglamentos, al plan y programas de estudio vigentes a la fecha de su reingreso.

Artículo 41. Para el caso del alumno que curse el posgrado como opción de titulación de licenciatura, se estará a lo previsto en el Reglamento General y en las Guía de opciones y procedimientos para la obtención de título, diploma o grado académico que emita la Escuela de Pedagogía.

SECCIÓN V De las equivalencias o revalidaciones de estudios

Artículo 42. La escuela de Pedagogía podrá admitir alumnos que provengan de otra Institución de Educación Superior a través de un trámite de equivalencia o revalidación de estudios cuya propuesta preparará la Secretaría Académica, en acuerdo con la Dirección de Servicios Escolares y que se sujetará a lo previsto a ese respecto en el Reglamento General.

En caso de que un alumno ingrese por resolución de equivalencia o revalidación de estudios o cambiara de plan por actualización del mismo y le quedaran materias sin acreditar de ciclos escolares anteriores al que ingresa, la Escuela podrá aplicar exámenes de suficiencia académica, a fin de que el alumno inicie sus estudios lo más apegado posible a la ruta ideal definida por la Escuela de Pedagogía. Lo anterior bajo los siguientes criterios:

- a) No deben ser más de ocho materias.
- b) Debe contar con antecedentes con los cuales pueda demostrar que tiene el conocimiento de la materia que presenta.
- c) Deberá solicitarse la autorización a la Dirección de Servicios Escolares antes del inicio del ciclo escolar al que ingresará.
- d) Deberá cubrir el costo correspondiente.
- e) Los exámenes deberán ser presentados antes del inicio del ciclo escolar, y deberá quedar testimonio de los mismos en el expediente del alumno.
- f) En caso de reprobación del examen, el alumno deberá cursar la materia en periodo ordinario.

Artículo 43. La equivalencia o revalidación de estudios se realizará bajo los criterios establecidos en el Reglamento General artículo 82, considerando que para la Escuela de Pedagogía sólo se autorizarán asignaturas con calificación mínima aprobatoria de 7.0 (siete punto cero).

SECCIÓN VI De los exámenes de suficiencia académica

Artículo 44. Las definiciones y disposiciones aplicables, relativas a los exámenes de suficiencia académica serán, en lo general, las prescritas en el Reglamento General y demás normativa aplicable sobre esa materia que publique la Universidad Panamericana.

Artículo 45. En caso de que un alumno, tanto de licenciatura como de posgrado, repruebe el examen de suficiencia académica presentado para el egreso:

- a) Podrá recurrir la materia en el próximo periodo ordinario, siempre y cuando la materia se oferte.
- b) De no ofertarse la materia, el alumno deberá esperar el siguiente periodo extraordinario para volver a presentarla o cursarla en ordinario si esta se oferta.
- c) De no aprobarse por tercera vez el caso se turnará al comité de dirección de la Escuela para su consideración.

SECCIÓN VII De los cursos intensivos

Artículo 46. Las definiciones y disposiciones aplicables, relativas a los cursos intensivos serán las prescritas en el Reglamento General y demás normativa aplicable sobre esa materia que publique la Universidad Panamericana.

Artículo 47. En la Escuela de Pedagogía el número mínimo de alumnos para abrir una materia en curso intensivo será de 5. Por circunstancias excepcionales que lo justifiquen, el Comité Directivo de la Escuela de Pedagogía podrá acordar abrir una materia con un número inferior.

En caso de cerrar la materia la Escuela de Pedagogía dará aviso a los alumnos.

SECCIÓN VIII De las becas, los apoyos económicos y financiamientos

Artículo 48. Las definiciones, procesos y demás disposiciones aplicables, relativas a las becas, los apoyos económicos y financiamientos serán las prescritas en el Reglamento General y la política institucional de becas que publique la Universidad Panamericana.

CAPÍTULO 7º DE LAS BAJAS

Artículo 49. Baja temporal del programa académico es el proceso administrativo por el cual un alumno no cursa por un tiempo definido el programa académico en el cual previamente fue registrado.

Artículo 50. Son causales de baja temporal y/o de suspensión del servicio educativo, tanto para alumnos de licenciatura como para alumnos de posgrado, sin responsabilidad para la Universidad Panamericana, el incumplimiento del Reglamento General, de este reglamento interno y cuando se actualice alguna de las situaciones enumeradas en el artículo 102 del Reglamento General.

Artículo 51. Baja definitiva del programa académico es el proceso administrativo por el cual el alumno deja el programa que está cursando. Las causales de baja definitiva de licenciatura en la Escuela de Pedagogía serán, además de las previstas en el artículo 103 del Reglamento General, las siguientes:

- a) Acumular más del veinticinco por ciento de créditos reprobados del total del programa.
- b) Reprobar la misma en tres ocasiones.
- c) Exceder el tiempo máximo establecido en el presente reglamento para aprobar el total de los créditos.
- d) Renunciar expresa o tácitamente a los estudios.

Tratándose de alumnos que hayan cursado el cincuenta por ciento de créditos de la licenciatura o más, e incurran en baja definitiva del programa, el Comité Directivo de la Escuela de Pedagogía, podrá analizar el caso y permitir la continuación de sus estudios.

Artículo 52. Si la baja en licenciatura es de un ciclo semestral y excede el periodo determinado por el presente reglamento, las materias a las que estaba inscrito se le considerarán como cursadas no aprobadas, se reportarán en actas y contarán como oportunidad para medidas académicas y administrativas, salvo los casos de excepción que considere el Comité Directivo de la Escuela de Pedagogía.

Artículo 53. Son causales de baja definitiva del programa para alumnos de posgrado las previstas en el artículo 105 del Reglamento General.

Artículo 54. Otras causas para perder la calidad de alumno de posgrado, serán las previstas en el artículo 106 del Reglamento General.

Artículo 55. Si se trata de alumnos que incurren en baja definitiva habiendo cursado el cincuenta por ciento o más de los créditos o de las asignaturas del programa, el Comité Directivo de la Escuela de Pedagogía podrá analizar el caso y permitir la continuación de sus estudios.

Artículo 56. En caso de que un alumno decida darse de baja, tendrá que cumplir con el proceso de baja respectivo de conformidad con el Reglamento General y demás normativa aplicable.

Artículo 57. En caso de que un alumno haya causado baja, será potestad de la Escuela de Pedagogía readmitirlo y las condiciones y circunstancias conforme a las cuales se haría. Lo anterior no será aplicable cuando la baja definitiva haya obedecido a lo previsto en el artículo 107 del Reglamento General.

CAPÍTULO 8º DE LA EVALUACIÓN DEL APRENDIZAJE

Artículo 58. Los métodos de evaluación en la Universidad atenderán en todo momento a los principios de justicia, de equidad y de retribución de merecimientos, por lo que las evaluaciones realizadas deberán ser una oportunidad para demostrar los conocimientos adquiridos por el propio esfuerzo. Asimismo, los trabajos, tareas y proyectos serán fruto de la investigación, análisis y conclusión personal, los cuales deberán respetar en todo momento los derechos de autor.

Artículo 59. Tanto para licenciatura como para posgrado, en caso de hacer uso de una escala no numérica de calificación, se estará a lo dispuesto en los artículos 133 y 134 del Reglamento General.

SECCIÓN I Para programas de licenciatura

Artículo 60. Cada materia será evaluada de acuerdo con los criterios establecidos por la Escuela de Pedagogía y el profesor titular. La calificación mínima aprobatoria en el nivel de licenciatura será de 6.00 (seis punto cero cero), dentro de una escala de 5.00 a 10 (cinco punto cero cero a diez) expresada con dos decimales.

Artículo 61. Los alumnos presentarán, cuando menos, dos evaluaciones parciales en el ciclo escolar, los cuales serán calificados dentro de una escala de cero a diez expresada con dos decimales. En caso de que el alumno no presente la evaluación o examen parcial se tomará como no aprobado.

Artículo 62. El profesor dará a conocer al alumno el resultado de su evaluación parcial, dando oportunidad a que estos puedan aclarar sus dudas a efecto de que, en caso de proceder, la calificación sea rectificada. Lo anterior tendrá verificativo siempre y cuando dichas peticiones sean planteadas al momento en que el profesor abra este espacio de diálogo académico con los alumnos. Acontecido lo anterior, no habrá cambio alguno en los resultados.

Artículo 63. Al final del periodo escolar el alumno presentará un examen y/o evaluación final en cada asignatura, para lo cual deberá cubrir los siguientes requisitos: a) Acumular un mínimo de 80% (ochenta por ciento) de asistencias a clase; b) No tener adeudos vencidos con la Universidad Panamericana; c) Haber completado prácticas, investigaciones y/o demás requisitos establecidos en lo particular por parte del docente.

Artículo 64. El examen y/o evaluación final será calificada dentro de una escala de cero a diez expresada con dos decimales y podrá incluir otros elementos a consideración del profesor que sean previamente informados a los alumnos.

Artículo 65. Las evaluaciones y/o exámenes parciales se integrarán con la calificación del examen y/o evaluación final para obtener la calificación final de la materia, observando lo que cada profesor establezca para su asignatura.

Artículo 66. En caso de no presentar el examen y/o evaluación final, la materia será considerada como no acreditada para efectos de la calificación final.

Artículo 67. El alumno que por causas de fuerza mayor no pueda presentar un examen o evaluación parcial o final, podrá entregar un justificante que amerite la reprogramación, la cual deberá ser otorgada por el Comité Directivo de la Escuela de Pedagogía.

Artículo 68. La calificación final de la asignatura se determinará dentro de una escala de 5.00 a 10 (cinco punto cero cero a diez), expresada con dos decimales y será la que se muestre en el Acta oficial de calificaciones. En caso de no ser aprobada se considerará como oportunidad para efectos de bajas y de becas de acuerdo con el presente reglamento, el Reglamento General y demás normativa aplicable.

Los alumnos podrán pedir revisión de la calificación final en el plazo determinado por la Secretaría Académica para ese fin, conforme el proceso que se detalla a continuación:

1. La Escuela de Pedagogía establecerá el periodo de revisión de calificación final.
2. El estudiante solicitará a la dirección de la licenciatura la revisión por escrito explicando los motivos de la misma, dentro del tiempo establecido.
3. El profesor se reunirá con el estudiante y en caso extraordinario la reunión podrá medirse por la dirección de la licenciatura.

Cualquier revisión que no siga este procedimiento será nula.

Artículo 69. Los alumnos no podrán exentar la obligación de ser evaluados mediante la forma establecida.

Artículo 70. En la Escuela de Pedagogía se aplicarán evaluaciones y/o exámenes extraordinarios a los alumnos que cursen las materias del bloque profesional siempre y cuando:

- a. No adeuden materias de bloques anteriores;
- b. El alumno haya estado inscrito previamente a la materia en periodo ordinario;
- c. Tengan un mínimo de 60% (sesenta por ciento) de asistencia a clase;
- d. Se inscriban al examen en el periodo correspondiente;
- e. Paguen la cuota correspondiente;
- f. Se limiten a presentar máximo dos evaluaciones y/o exámenes extraordinarios en cada ciclo escolar;

- g. Los criterios de evaluación y escalas de calificaciones a aplicar en las evaluaciones y/o exámenes extraordinarios serán los mismos establecidos para las evaluaciones ordinarias;
- h. La calificación de la evaluación y/o examen extraordinario corresponderá a la calificación final de la materia;
- i. En caso de que el alumno repruebe el extraordinario, podrá presentar la asignatura nuevamente ya sea en periodo ordinario, periodo extraordinario o examen de suficiencia académica siempre y cuando cumpla los requisitos y aún le queden oportunidades para ello, conforme con lo establecido en el artículo 71 del presente reglamento.

Artículo 71. El desarrollo de los programas se dividirá en los bloques disciplinarios siguientes: básico, intermedio y profesional. El alumno no podrá:

- a. Acreditar una asignatura de ciclo semestral superior sin haber acreditado previamente el antecedente académico de materias seriadas;
- b. Cursar una materia de un bloque disciplinario posterior si no ha acreditado por lo menos el sesenta por ciento del bloque disciplinario anterior;
- c. Cursar una materia del bloque profesional sin haber acreditado el cien por ciento del bloque básico, así como el sesenta por ciento del bloque intermedio.

Artículo 72. El alumno contará con tres oportunidades para acreditar una materia. Dichas oportunidades podrán ser otorgadas a través de evaluaciones y/o exámenes en periodo ordinario, extraordinario y/o evaluaciones y/o exámenes de suficiencia académica, conforme con los criterios establecidos en este reglamento y en el Reglamento General.

Artículo 73. El alumno podrá renunciar a calificaciones mediante una solicitud por escrito y previa autorización del Comité Directivo de la Escuela de Pedagogía, siempre y cuando cumpla con lo establecido en el artículo 124 del Reglamento General.

SECCIÓN II Para programas de posgrado

Artículo 74. Cada materia será evaluada de acuerdo con el método de evaluación establecido por el Jefe académico de posgrados o Secretaría Académica correspondiente y el profesor que imparta la misma.

Artículo 75. Para tener derecho a la evaluación del periodo ordinario, en cada asignatura y/o módulo, será necesario:

- a) El 80% de asistencia clases.
- b) No tener adeudos vencidos con la Universidad Panamericana.

Artículo 76. El resultado de las evaluaciones finales se expresará numéricamente, con base en una escala de 5.00 a 10 (cinco punto cero cero a diez), expresada con dos decimales, respetando siempre los siguientes lineamientos:

- a. La calificación mínima aprobatoria es 7.00 (siete punto cero cero) expresada con dos decimales;
- b. Cuando el estudiante no acredite una materia se expresará en los documentos correspondientes como 5.00 (cinco punto cero cero) expresada con dos decimales;
- c. Las calificaciones finales deberán registrarse en sistema, a partir de ello se generará un acta de calificaciones que debe quedar autenticada con la firma digital del profesor de la materia, o por el director en aquellos casos en que lo primero sea imposible. Dichas actas deberán autenticarse en los plazos establecidos por la Dirección de Servicios Escolares de acuerdo con la naturaleza de cada programa académico, pero no podrá exceder de 21 días hábiles posterior a la presentación del examen final;
- d. No existe la posibilidad de presentar evaluaciones o exámenes extraordinarios.

Artículo 77. En caso de haber inconformidad con el resultado de una evaluación, el alumno podrá solicitar la revisión de la misma respetando en todo momento los plazos y procedimientos establecidos para tales efectos.

Artículo 78. Los alumnos no podrán exentar la obligación de ser evaluados mediante la forma establecida.

Artículo 79. El alumno tiene dos oportunidades para acreditar una misma materia. Excepcionalmente, el Comité Directivo de la Escuela de Pedagogía puede autorizar una oportunidad adicional.

Artículo 80. El alumno podrá renunciar a calificaciones mediante una solicitud por escrito, siempre y cuando cumpla con los requisitos del artículo 132 del Reglamento General y lo autorice el Comité Directivo de la Escuela de Pedagogía.

CAPÍTULO 9º DEL IDIOMA INGLÉS, DEL SERVICIO SOCIAL, PRÁCTICAS PROFESIONALES Y LA TITULACIÓN

SECCIÓN I Del idioma inglés

Artículo 81. Las definiciones y disposiciones aplicables, relativas al estudio y acreditación del idioma inglés, serán en lo general, las prescritas en el Reglamento General, el Reglamento Interno del Centro de Lenguas del Campus correspondiente y demás normativa aplicable sobre esa materia que publique la Universidad Panamericana.

Artículo 82. El puntaje mínimo requerido para acreditar el examen TOEFL es de 550 o en su caso 750 puntos del examen TOEIC.

SECCIÓN II Del servicio social

Artículo 83. Las disposiciones aplicables, relativas al Servicio Social Reglamentario, serán las prescritas en el Reglamento General y demás normativa aplicable sobre esa materia que publique la Universidad Panamericana.

SECCIÓN III De las prácticas profesionales

Artículo 84. Las prácticas profesionales se sujetarán a los siguientes lineamientos:

- a) Las prácticas profesionales podrán realizarse a partir de que el alumno cumpla con un avance del 40% en el programa "Power UP".
- b) Se deberá cumplir con 300 horas en tres periodos.
- c) La institución donde se realicen las prácticas ha de ser avalada por la Escuela de Pedagogía.
- d) Cada periodo de prácticas se considerará satisfactorio siempre y cuando la institución receptora las avale como tales y se cumplan con los criterios establecidos por la Escuela de Pedagogía.
- e) Para acreditar las prácticas como requisito de titulación, es necesario cumplir con las 300 horas preestablecidas y con el 60% restante de avance en el programa "Power UP".
- f) Toda excepción deberá ser revisada por el Comité Directivo de la Escuela de Pedagogía quien considerará la situación particular de cada estudiante.

SECCIÓN IV De la titulación

Artículo 85. Las opciones de titulación, características y procedimientos serán aquellas que se establezcan en el Reglamento General y en la *Guía de opciones y procedimientos para la obtención de Título* publicado por la Escuela de Pedagogía.

CAPÍTULO 10º DE LOS ESTUDIOS DE POSGRADO Y LA OBTENCIÓN DEL DIPLOMA O GRADO ACADÉMICO

Artículo 86. Las disposiciones aplicables, relativas a los estudios de posgrado, incluyendo lo relativo a los revisores de trabajos recepcionales, jurados y resultados de exámenes recepcionales, serán las prescritas en el Reglamento General, en la Guía de opciones y procedimientos para la obtención del Diploma o Grado académicos y demás normativa

aplicable sobre esa materia que publique la Universidad Panamericana.

CAPÍTULO 11º DE LA INVESTIGACIÓN

Artículo 87. La investigación, como línea estratégica de desarrollo de la Universidad Panamericana se rige por las disposiciones del Reglamento General y demás normativa aplicable sobre esa materia que publique la Universidad Panamericana.

CAPÍTULO 12º DE LOS CONVENIOS INTERINSTITUCIONALES, INTERCAMBIOS Y MOVILIDAD ACADÉMICA Y ESTUDIANTIL

Artículo 88. Los Convenios Interinstitucionales, Intercambios y Movilidad académica y estudiantil se rigen, en lo general, por las disposiciones del Reglamento General y demás normativa aplicable sobre esa materia que publique la Universidad Panamericana.

Artículo 89. Las acreditaciones correspondientes a los programas de intercambio e interse-des, en el caso de licenciatura, no podrán ser superiores al veinticinco por ciento del total de créditos del plan de estudios correspondiente. En el caso de los posgrados, será según se establezca en los convenios y, no podrá ser superior al 25% del total de créditos del plan de estudios. En el caso de convenios de doble titulación para licenciatura, se deberán considerar los convenios establecidos.

CAPÍTULO 13º DE LAS RESPONSABILIDADES Y SANCIONES.

Artículo 90. La Universidad Panamericana estima que el desarrollo personal es tan importante como el académico. Por tanto, personal académico y alumnos deberán adecuar su conducta a los fines y directrices señaladas en los principios institucionales, así como a la misión y objetivos a que se refiere el reglamento general, procurando respetar en todo momento la dignidad de la persona en un clima de libertad y plena responsabilidad. De no ser así, podrán incurrir en faltas disciplinarias.

Artículo 91. Incurren en responsabilidad el personal académico, alumnos y/o personal administrativo, que mediante cualquier hecho, acto u omisión incumplan el reglamento general, el presente reglamento o cualquier otro ordenamiento de la Universidad Panamericana. Todas las autoridades universitarias, en el ámbito de sus competencias, cumplirán y harán cumplir las disposiciones de todos aquellos ordenamientos que establezca la Universidad.

Artículo 92. Cualquier queja, inconformidad y/o denuncia, deberá presentarse vía electrónica en la cuenta institucional que el campus México tiene habilitada para tales efectos, o bien, físicamente en la oficina correspondiente. El seguimiento y atención

correspondiente estará a cargo del Secretario General del campus.

Artículo 93. Toda falta disciplinaria cometida en cualquiera de las instalaciones en las que la Universidad Panamericana desarrolle sus actividades o en cualquier actividad patrocinada por la Universidad, será determinada y sancionada conforme con lo establecido en el capítulo 14 del reglamento general, mediante los procedimientos que ese mismo capítulo establece.

CAPÍTULO 14º DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 94. El calendario escolar será elaborado por el área designada por el Consejo de Dirección del Campus y autorizado por éste. Dicho calendario establecerá las fechas de inicio y terminación de cursos, así como de los periodos de exámenes, días festivos, inhábiles dentro de cada campus y plazos para la entrega de documentación y registro de información escolar.

El cumplimiento de este calendario será obligatorio para todas las áreas del campus que corresponda.

Artículo 95. La Dirección de Servicios Escolares es el área facultada para la emisión de los documentos oficiales que avalan la trayectoria académica de los alumnos en la Universidad; por lo que, mediante sus comunicados y atención personal, el alumno podrá conocer los requisitos y procesos vigentes para la expedición de constancias, historiales académicos, certificados de estudio parciales o totales, y de títulos, diplomas o grados académicos.

Al concluir la relación del alumno con la Universidad, dicha Dirección realizará la entrega y/o devolución de cualquier documento oficial que aquel haya entregado con fines de inscripción o que se haya generado como resultado de su trayectoria académica en la Universidad.

Artículo 96. Toda persona que reciba los servicios educativos que presta la Universidad Panamericana deberá cubrir los pagos que al efecto establezca el administrador general del sistema UP-IPADE, a través de la dirección administrativa del campus.

Artículo 97. Los alumnos podrán recurrir indistintamente a cualquier autoridad en su ámbito de competencia dentro de la Universidad Panamericana para todo lo relativo a aspectos académicos o administrativos, siendo obligación de las autoridades competentes prestar la debida atención, así como colaborar en la solución de los problemas que les sean planteados.

Siempre regirá el principio de subsidiariedad, por lo que el problema planteado debe ser resuelto por la autoridad universitaria más próxima al objeto de dicho problema.

Artículo 98. Las modificaciones al presente reglamento podrá solicitarlas cualquier miembro de la comunidad universitaria, sujetándose a lo siguiente:

- a) Formular por escrito fundando su propuesta, a través del Comité Directivo de la entidad académica o administrativa que corresponda.
- b) Entregar la petición a la secretaría del campus, a efecto de que la analice y determine la sesión en la que se presentará al Consejo de Dirección del Campus.
- c) El Consejo de Dirección del Campus por mayoría de votos, deberá aprobar la propuesta de modificación.

Artículo 99. El uso de las instalaciones y servicios prestados por la Universidad Panamericana, tanto en campus como en actividades organizadas por aquella fuera de sus inmuebles, serán regulados por la normativa publicada para el efecto por las áreas encargadas de administrar tales espacios o servicios.

Artículo 100. Las disposiciones de este reglamento, podrán regir los efectos de los actos anteriores a su vigencia, si con su aplicación no se violan derechos adquiridos. Las normas procedimentales, al no constituir derechos adquiridos, deberán regular los actos procesales conforme a la norma vigente en el momento en que ocurran.

Artículo 101. Las dudas respecto a la aplicación o al alcance de alguna de las disposiciones del presente, podrán ser resueltas a través de la solicitud de una opinión consultiva que se formule ante cualquiera de las autoridades universitarias a que alude el artículo 10° del Reglamento General.

Artículo 102. Las situaciones no previstas en este reglamento, deberán ser planteadas por escrito ante la autoridad que resulte competente, a efecto resuelva lo que corresponda.

Transitorios.

Primero. El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la página de internet de la Universidad Panamericana, www.up.edu.mx. A la publicación, queda abrogado el reglamento de fecha anterior.

Segundo. - Las relaciones o los casos que hayan surgido al amparo del reglamento anterior podrán ser resueltos de conformidad con dicho reglamento mientras no se oponga a lo establecido en el presente.

Tercero. El marco normativo secundario existente a la fecha de entrada en vigor del presente reglamento, deberá revisarse y en su caso adecuarse, en un plazo de ciento ochenta días contados a partir de la entrada en vigor.

Cuarto. El presente reglamento fue ratificado por el Consejo de Dirección del Campus el 03 de noviembre de 2023 con el número de acta CDC UPMEX 144-23.